

Oficio N° 287-2022-DP/PAD

Lima, 4 de abril de 2022

Señora

Norma Yarrow Lumbreras

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,

Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente. -

Referencia: Oficio 1324-2021-2022/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla, y a la vez, dar respuesta al documento de la referencia a través del cual solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 1380/2021-CR, que propone incorporar el artículo 5-A al Decreto Legislativo 829, a fin de modificar la conformación del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión – IRTP, el cual quedaría compuesto por cinco representantes del Poder Ejecutivo, un representante del Poder Legislativo y un representante del Poder Judicial.

Al respecto, nuestra institución observa con preocupación que dicha iniciativa legislativa carece de una debida motivación, además de no tomar en cuenta los parámetros desarrollados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que buscan garantizar la independencia de los medios de comunicación de propiedad del Estado y que fueron desarrolladas por nuestra institución en el Informe de Adjuntía 15-2021-DP/AAC, "Supervisión al Poder Ejecutivo en Relación con la Libertad de Prensa".¹

Así, la exposición de motivos del proyecto de ley no ofrece razones suficientes que contribuyan a sustentar la referida modificación, tampoco se advierte que dicha propuesta tenga como base algún modelo comunicacional adoptado en otro país.

Por el contrario, se advierte que la amplia discrecionalidad con la que gozarían los titulares de los tres poderes del Estado en la designación de los miembros del Consejo del IRTP puede coadyuvar más bien a la injerencia en la dirección de los medios de comunicación estatales cuya operación se encuentra a cargo del IRTP. Para la Defensoría del Pueblo, toda reforma referida a la organización y al cumplimiento de las funciones del IRTP debe estar orientada a concretar su autonomía, ello en consonancia con el estándar de independencia de los medios de comunicación públicos desarrollado en el precitado informe de adjuntía.

¹ Defensoría del Pueblo. *Informe de Adjuntía 15-2021-DP/AAC. Supervisión al Poder Ejecutivo en Relación con la Libertad de Prensa*. Lima, diciembre de 2021. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Inf-AAC-2021-15-Supervision%CC%81n-Ejecutivo-Libertad-de-Prensa.pdf>

En atención a lo expuesto, consideramos que el proyecto de ley adolece de deficiencias que no justifican técnicamente su aprobación, por lo que recomendamos un estudio más exhaustivo sobre este particular o, en su defecto, su archivo.

Sin otro particular, me valgo de la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



ELIANA REVOLLAR AÑÑOS
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO